BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" **8513**	**26/11/2026**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular
OPRAC 1-1326,
RUNOR 1-1986:

Proveedores no Financieros de Crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1- Sustituir la Sección 1. del texto ordenado sobre Proveedores no Financieros de Crédito por las disposiciones contenidas en el Anexo que forma parte integrante de esta comunicación.

2- Reemplazar los puntos 2.2.1., 3.1.3. y 3.2.3. del texto ordenado sobre Proveedores no Financieros de Crédito, por lo siguiente:

"2.2.1. Dar cumplimiento a lo previsto en el "Régimen Informativo Contable Mensual" en las secciones "Transparencia" y "Reclamos", además de la sección "Financiamiento con tarjeta de crédito" para el caso particular de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, así como cualquier otro régimen informativo establecido por el BCRA."

"3.1.3. Para dejar sin efecto la restricción prevista en el punto 3.1.2. se requerirá el envío de la información pendiente de presentación a la fecha de solicitud de regularización."

"3.2.3. Para dejar sin efecto la restricción prevista en el punto 3.2.2. se requerirá el envío de la información pendiente de presentación a la fecha de solicitud de regularización."

3- Incorporar como puntos 3.2.3. y 3.3. del texto ordenado sobre Proveedores no Financieros de Crédito, lo siguiente:

"3.2.3. La suspensión parcial o total, o la baja de la habilitación conferida por el BCRA para brindar el servicio de aceptación de cobro con transferencia, previsto en la Comunicación A 8406. A tal fin, se reflejará esa situación en el registro respectivo, mientras se mantenga vigente tal restricción."

"3.3. Baja del registro.

3.3.1. A solicitud del sujeto inscripto.

Mediante requerimiento expreso fundado en circunstancias objetivas que impliquen que el sujeto ha dejado de encontrarse alcanzado por el régimen.

BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La solicitud de baja deberá presentarse conforme a los procedimientos establecidos por la SEFYC y quedará sujeta a la verificación previa del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

3.3.2. Por disposición de la SEFYC.

En los siguientes casos:

3.3.2.1. Cuando se hayan producido cambios sustanciales en las condiciones tenidas en cuenta al momento de su inscripción en el registro.

3.3.2.2. Cuando se determine que las financiaciones otorgadas por el sujeto no encuadran en las definidas en el punto 1.2.

3.3.2.3. Cuando se tome conocimiento de las siguientes situaciones objetivas que afecten la continuidad o regularidad de la actividad registrada:

- La declaración de quiebra o la apertura de un proceso concursal incompatible con la actividad registrada.

- La existencia de procesos judiciales, medidas cautelares o sanciones administrativas o judiciales firmes impuestas por autoridades competentes que restrinjan de manera significativa el desarrollo de la operatoria.

- La imposición de sanciones por parte del BCRA, la UIF, la CNV, y/o la SSN, que recaigan sobre el sujeto obligado, accionistas y/o autoridades.

A los efectos de lo previsto precedentemente podrán considerarse las informaciones, antecedentes y/o sanciones comunicadas por organismos o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

3.3.2.4. Ante la imposibilidad de localización o contacto con el sujeto por un período superior a 3 (tres) meses, contados a partir del primer intento de comunicación cursado al domicilio postal y/o electrónico informado.

La baja del registro no libera al sujeto de las obligaciones por operaciones alcanzadas realizadas con anterioridad a su efectiva exclusión del registro, ni sus refinanciaciones, referidas al cumplimiento de los textos ordenados sobre Comunicación por Medios Electrónicos para el Cuidado del Medio Ambiente, Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y Tasas de Interés en las Operaciones de Crédito."

4- Dejar sin efecto el punto 10 de la Comunicación A 7146.

5- Disponer que los sujetos que a la fecha de divulgación de esta medida:

5.1. Se encuentren inscriptos en el:

5.1.1. "Registro de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra": deberán presentar la documentación e integrar la información requerida en la Sección 1. del texto ordenado sobre Proveedores no Financieros de Crédito, de acuerdo con lo establecido por el punto 1 de esta comunicación, dentro de los 90

BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

(noventa) días corridos desde la fecha en que se encuentre actualizado el aplicativo correspondiente, y/o

5.1.2. "Registro de otros proveedores no financieros de crédito":

5.1.2.1. Reúnan los requisitos previstos en la Sección 1. del texto ordenado sobre Proveedores no Financieros de Crédito, de acuerdo con lo establecido por el punto 1 de esta comunicación –sin considerar el tratamiento previsto en el último párrafo del acápite iii) del punto 1.3.1.2.–, deberán presentar la documentación e integrar la información allí requerida, dentro de los 90 (noventa) días corridos desde la fecha en que se encuentre actualizado el aplicativo correspondiente.

5.1.2.2. Para los demás proveedores no incluidos en el punto 5.1.2.1 anterior, hasta el momento en que se encuentre publicado el registro actualizado en la página *web* de esta Institución, continuarán alcanzados por la normativa aplicable del Banco Central de la República Argentina.

5.2. Deban inscribirse en el "Registro de otros proveedores no financieros de crédito": dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días corridos para completar la solicitud de inscripción conforme los requisitos definidos a partir de que esté disponible el aplicativo correspondiente.

5.3. Si de la presentación se detectaren deficiencias, inconsistencias o falta de cumplimiento sobre algunos de los puntos de la norma, estas serán comunicadas al sujeto que deberá subsanar la presentación cumplimentando los requisitos normativos dentro de los 20 (veinte) días corridos de efectuado el requerimiento por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6- Establecer que los proveedores no financieros de crédito que resulten excluidos del "Registro de otros proveedores no financieros de crédito" –de acuerdo con lo establecido por el punto 5.1.2.2 de esta comunicación– deberán continuar informando sus financiaciones alcanzadas mediante el "Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero" hasta el 6° (sexto) mes posterior a la fecha de publicación del registro actualizado en la página *web* del Banco Central de la República Argentina.

7- Disponer que, en los casos de ventas o cesiones de cartera de créditos, cuando el cedente sea un sujeto obligado a informar a la "Central de Deudores del Sistema Financiero" (CENDEU) que administra el Banco Central de la República Argentina y conserve la gestión de cobranza, deberá continuar informando los datos de la cartera transferida, siempre que el cesionario no sea sujeto informante de esa CENDEU. En el caso de cesiones de cartera realizadas entre entidades financieras y otros sujetos obligados a informar, las partes deberán acordar cuál de ellas remitirá la información correspondiente a la cartera cedida."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en el texto ordenado de referencia.

BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero
Gerente de
Emisión de Normas

Marina Ongaro
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO

BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	Proveedores no Financieros de Crédito	Anexo a la Com. "A" 8513

Sección 1. Condiciones generales.

1.1. Proveedores no financieros de crédito.

Son considerados proveedores no financieros de crédito aquellas personas jurídicas que, sin ser entidades financieras de conformidad con la Ley de Entidades Financieras, realicen –como actividad principal o accesoria– oferta de crédito al público en general, otorgando de manera habitual financiaciones alcanzadas.

También quedan incluidas en este concepto las asociaciones mutuales, las cooperativas y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra –cualquiera sea su naturaleza jurídica–, y se excluye a las empresas proveedoras de servicios públicos (empresas que suministren electricidad, gas, teléfono, agua, etc.).

1.2. Financiaciones alcanzadas.

Son las otorgadas a personas (humanas y jurídicas) –independientemente de la forma de su instrumentación jurídica– tanto para la compra de bienes y/o servicios como sin destino específico, incluidos los mutuos que otorguen las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.

Se excluyen los créditos otorgados al personal contratado por la propia empresa.

1.3. Inscripción en el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Deberán inscribirse en los registros habilitados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC) según la categoría de proveedor en la que encuadren.

La inscripción no implica autorización para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de recursos del público, realización de publicidad o uso de denominaciones reservadas a entidades autorizadas para ello, o que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza, individualidad u objeto.

1.3.1. Alcance y categorías de proveedor no financiero de crédito.

1.3.1.1. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.

Deben inscribirse en el "Registro de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra".

1.3.1.2. Otros proveedores no financieros de crédito.

Comprende a los restantes sujetos definidos en el punto 1.1., ya sea que la oferta de crédito la realicen de manera presencial y/o mediante medios electrónicos o remotos.

Deben inscribirse en el "Registro de otros proveedores no financieros de crédito":

i) Los otros proveedores no financieros de crédito que sean vinculados a una entidad financiera –conforme a lo previsto por el punto 1.2.2. del texto ordenado (TO) sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito–.

ii) Las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, cuando otorguen financiaciones alcanzadas no comprendidas en la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito.

iii) Los otros proveedores no financieros de crédito –incluyendo asociaciones mutuales y cooperativas– no comprendidos en el acápite i) precedente que registren, según el último balance general anual con informe de auditor externo y certificación del correspondiente consejo profesional, financiaciones alcanzadas que superen un umbral determinado como un importe equivalente en pesos a 7.000.000 (siete millones) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA).

Para el cómputo de dicho importe se considerará la suma de los saldos contables de los siguientes conceptos:

a) Las financiaciones alcanzadas en dicho cierre de ejercicio sin deducir cobros no aplicados, previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización, previsiones por contratos de arrendamientos financieros, ni otras regularizaciones contables.

b) Las financiaciones alcanzadas que hubiesen sido transferidas a terceros, dentro de los 12 (doce) meses anteriores a dicho cierre de ejercicio.

La inscripción será exigible dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos posteriores a la fecha del cierre de ejercicio económico a partir del cual surja que las financiaciones alcanzadas superaron el umbral determinado como el importe equivalente en pesos a 7.000.000 (siete millones) UVA.

Para los sujetos que se encuentren inscriptos, se realizará una revisión anual sobre el monto total de financiaciones alcanzadas –según los criterios enumerados en los párrafos precedentes–. Cuando se registren financiaciones menores al umbral determinado como el importe equivalente en pesos a 7.000.000 (siete millones) UVA:

- iguales o superiores al 90% (noventa por ciento) del citado umbral, permanecerán inscriptos. La baja procederá cuando dicha situación se verifique nuevamente en la próxima revisión anual.

- menores al 90% (noventa por ciento) del umbral, serán dados de baja.

La inscripción en el registro correspondiente no dará derecho al proveedor no financiero de crédito a obtener otro tipo de tratamiento preferente del BCRA que el previsto expresamente por estas normas.

1.3.2. Procedimiento de inscripción.

La inscripción deberá efectuarse en forma electrónica ingresando a la página de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) www.arca.gob.ar –utilizando clave fiscal de la persona jurídica que realiza la inscripción– para tramitar el usuario y contraseña que le permitirá realizar la inscripción a través del correspondiente aplicativo habili-

tado por el BCRA, adjuntando –en archivo con formato ".pdf"– la documentación prevista en los puntos 1.3.2.2., 1.3.2.3., 1.3.2.6. a 1.3.2.8. e integrar la información requerida en los puntos 1.3.2.1., 1.3.2.4. a 1.3.2.7., según se detalla a continuación:

1.3.2.1. Datos del proveedor no financiero de crédito:

i) Denominación de la persona jurídica.

ii) Clave única de identificación tributaria (CUIT).

iii) Domicilio legal y sede social:

- Calle y Nº
- Localidad
- Provincia
- Código postal
- Teléfono
- E-mail: esta dirección de correo electrónico institucional se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos a la SEFYC y la recepción de sus notificaciones.

iv) Los datos del representante legal / apoderado.

v) Categoría: consignar si se trata de empresa no financiera emisora de tarjeta de crédito, empresa no financiera emisora de tarjeta de compra y/u otro proveedor no financiero de crédito.

vi) Para emisoras de tarjeta de crédito y/o compra: nombre comercial de la tarjeta y nombre de la red con la que opere.

1.3.2.2. Copia del contrato social o estatuto y de todas sus modificaciones.

1.3.2.3. Copia del último balance general anual con informe de auditor externo y certificación del correspondiente consejo profesional.

1.3.2.4. Los datos del responsable de seguridad de datos designado a los efectos del acceso a los entornos informáticos de sitios de Internet del BCRA.

1.3.2.5. Los datos del responsable del régimen informativo y del responsable de atención al usuario de servicios financieros (titular y suplente).

1.3.2.6. Accionistas y directivos:

i) Identificación de las personas humanas y jurídicas que posean como mínimo el 10% (diez por ciento) del capital y/o de los derechos de voto de la persona jurídica, junto con el detalle de sus antecedentes personales, de corresponder, requeridos en el aplicativo respectivo.

Cuando, por la naturaleza jurídica del sujeto, no resulte posible identificar personas humanas que posean participaciones en el capital o derechos de voto en los porcentajes previstos, ni que ejerzan el control final por otros medios, deberá informarse a las personas humanas que ejerzan funciones de dirección, administración o representación.

ii) Identificación de las personas humanas que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto del proveedor no financiero, junto con el detalle de sus antecedentes personales requeridos en el aplicativo respectivo.

iii) Identificación de los integrantes del órgano de administración y/o fiscalización, junto con el detalle de sus antecedentes personales y cargos requeridos en el aplicativo respectivo.

Asimismo, las personas humanas mencionadas en los acápites precedentes deberán presentar:

- Declaración jurada en la que manifiesten que no les alcanza ninguna de las inhabilidades que fijan los incisos a), b), d), e) o f) del artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras y que no registran condena por delitos dolosos contra la propiedad, la administración pública, el orden económico y financiero, o la fe pública; por violación de secretos y de la privacidad, asociación ilícita, o por infracción al inciso b) del artículo 1 de la Ley de Régimen Penal Cambiario; y que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), que no se encuentran en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET), que no han sido designadas por el Comité del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas –quedando sujetas a la aplicación de las sanciones y medidas restrictivas correspondientes–, que no han sido condenadas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y acerca de si han sido sancionadas con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

- Declaración jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente conforme a la normativa de la UIF vigente en la materia.

- Certificado de antecedentes penales que deberá haber sido expedido por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de su presentación a la SEFYC. En los casos de personas que posean domicilio real en el extranjero, deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde residen.

1.3.2.7. Datos de una cuenta a la vista abierta en una entidad financiera y su correspondiente Clave Bancaria Uniforme (CBU) acompañada de una nota suscripta por el representante legal autorizando a este Banco Central a realizar débitos por gastos de reprocesamiento de la información establecidos en la Sección 1. del TO sobre Presentación de Informaciones al Banco Central.

1.3.2.8. Declaración jurada suscripta por el representante legal de que la totalidad de la información presentada es verdadera, de que la documentación adjunta es copia fiel y que los originales están a disposición de la SEFYC (indicando el lugar donde se encuentran).

1.4. Certificado de inscripción.

Al finalizar el proceso de solicitud de inscripción en el registro recibirán electrónicamente una confirmación del inicio del trámite.

Si de la presentación se detectaren deficiencias, inconsistencias o falta de cumplimiento sobre algunos de los puntos de la norma, estas serán comunicadas al solicitante dentro de los 20 (veinte) días hábiles de efectuada la solicitud.

Los solicitantes deberán subsanar la presentación cumplimentando los requisitos normativos dentro de los 20 (veinte) días hábiles de efectuado el requerimiento por la SEFYC.

El incumplimiento de la subsanación en el plazo previsto implicará la caducidad del trámite por falta de subsanación de las observaciones en los plazos establecidos.

Satisfechos los requisitos, la SEFYC emitirá un certificado de inscripción, y recibirán un usuario y una clave de acceso para el envío de la información prevista en la Sección 2.

Cuando estos sujetos dispongan del usuario y clave mencionados deberán dar cumplimiento a los regímenes informativos a que se refieren los puntos 2.1. y 2.2. a partir de los 90 (noventa) días corridos de la fecha en que haya tenido lugar la entrega de la citada información por parte de la SEFYC.

1.5. Actualización de la información.

Todo cambio registrado en la información requerida en el punto 1.3.2. deberá informarse a la SEFYC dentro de los 15 (quince) días hábiles de producido a través del correspondiente aplicativo.

1.6. Impedimentos.

No podrán actuar como accionista o poseer derecho de voto –en forma directa o indirecta (en este caso, cuando ejerzan el control final)– o ser integrantes del órgano de administración o fiscalización de un proveedor no financiero:

1.6.1. Las personas humanas comprendidas en lo previsto en los incisos a), b), d), e) o f) del artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras o que registren condena por delitos dolosos contra la propiedad, la administración pública, el orden económico y financiero, o la fe pública; por violación de secretos y de la privacidad, asociación ilícita, o por infracción al inciso b) del artículo 1 de la Ley de Régimen Penal Cambiario.

1.6.2. Las personas humanas y jurídicas que figuren en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF y/o se encuentren en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) y/o hayan sido designadas por el Comité del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas –quedando en este último caso sujetas a la aplicación de las sanciones y medidas restrictivas correspondientes–, sin perjuicio de las demás medidas que correspondan adoptarse conforme a la legislación vigente en estas materias.

Asimismo, se tendrá en consideración si la persona –humana o jurídica– ha sido sancionada con multa por la UIF o con inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la CNV y/o la SSN.

1.7. Transparencia.

La publicidad efectuada a través de cualquier medio gráfico y/o digital y la documentación emitida por los proveedores no financieros de crédito deberá incluir una mención clara y expresa que su inscripción no implica autorización para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de recursos del público, realización de publicidad o uso de denominaciones reservadas a entidades autorizadas para ello.

1.8. Tratamiento de determinadas financiaciones.

Los proveedores no financieros de crédito (tanto las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra como los otros proveedores no financieros de crédito) no deberán financiar en cuotas las compras de sus clientes –personas humanas y jurídicas– de:

a) pasajes al exterior y servicios turísticos en el exterior (tales como alojamiento, alquiler de auto, etc.), ya sea realizadas en forma directa con el prestador del servicio o indirecta, a través de agencia de viajes y/o turismo, plataformas electrónicas u otros intermediarios,

b) productos en el exterior que se reciban por el sistema de envíos postales sin finalidad comercial según el Código Aduanero, ni de servicios internacionales de fletes, *couriers* y gestoría de trámites aduanero, y

c) productos en tiendas libres de impuestos según el régimen de la Ley 22.056.